

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0161/2022  
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Salud



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 141 y 146 de la ley de la materia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de **cumplimiento**, en relación con las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **INFUNDADO** el presente medio de control de las obligaciones de transparencia

**PALABRAS CLAVE:** Incumplimiento, Obligaciones de Transparencia, Fundado.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Salud



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/DLT.0161/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0161/2022**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Salud**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina **INFUNDADA**, con base en lo siguiente.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Denuncia.** El nueve de mayo, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la Secretaría de Salud a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 141 y 146 de la Ley de Transparencia, respecto de los cuatro trimestres correspondientes a todos los periodos.

---

<sup>1</sup> Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Ello porque a decir de la persona denunciante en la descripción de la denuncia:

*“...Solo se carga una vez gracias...”. (Sic)*

**2. Admisión y requerimientos.** El doce de mayo, al estimar satisfechos los requisitos de procedencia, la Comisionada Instructora admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto<sup>3</sup>, para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

**3. Manifestaciones de la parte denunciante.** El trece de mayo, la parte denunciante hizo envío de una comunicación electrónica al correo oficial de la Comisionada Instructora, en el que manifestó:

*“...Cual es el motivo del depósito de \$230.00 a mi cuenta...”. (Sic)*

**3. Dictamen.** El diecisiete de mayo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/263/2022**, suscrito por su Titular, del cual se advierte que de una diligencia de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 141 y 146 de la Ley de Transparencia, concluyó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo DEAEE.

*“...Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 16 de mayo, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.*

*Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art141.php>.*

*Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto al artículo 141 de la Ley de Transparencia, sobre el hipervínculo a la fracción XXX del artículo 121 referente a los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas; se deberá actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.*

*De la verificación realizada al artículo 141 se desprendió que el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México, publica el hipervínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121 actualizada al primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 141 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:*

*[...]*

*Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*De la verificación realizada al artículo 141 se desprendió que el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México, publica el hipervínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121 actualizada al primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cumple, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:*

*[...]*

*Así mismo, la DEAAE efectuó, el día 16 de mayo, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas referente al artículo 146.*

*Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art146.php>.*

*Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto al artículo 141 de la Ley de Transparencia, sobre el calendario de actualización; se deberá actualizar la información anualmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso.*

*De la verificación realizada al artículo 146 se desprendió que el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México, publica la información referente al calendario de actualización al primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos.*

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cumple con la publicación de la información relativa al artículo 146 de la Ley*

de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada al artículo 146 se desprendió que el sujeto obligado Secretaría de Salud de la Ciudad de México, publica la información referente al calendario de actualización al primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Secretaría de Salud de la Ciudad de México **cumple**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

## CONCLUSIONES

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/inicio.php>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a los artículo 141 señaladas en el presente dictamen.

2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/inicio.php>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a los artículo 146 señaladas en el presente dictamen.

*En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría **improcedente** la denuncia interpuesta...". (Sic)*

En cada caso adjuntó las capturas de pantalla de los sitios web consultados para realizar la verificación de cuenta, mismas que se tienen por reproducidas.

**4. Informe Justificado.** El dieciocho de mayo, la la autoridad denunciada rindió su informe justificado a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/4180/2022**, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, mediante el cual comunicó lo siguiente:

*"...Con la finalidad de atender la Denuncia con número de expediente INFOCDMX/DLT.161/2022, notificada el pasado 13 de mayo, a través del correo electrónico a esta Unidad de Transparencia, mediante el cual ese H. Instituto solicita a este Sujeto Obligado informar de manera fundada y motivada lo conducente respecto al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 141 y 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en los siguientes términos:*

*[...]*

*Al respecto, me permito informar que, una vez revisadas las constancias y medidas probatorias presentadas por la parte denunciante, se colige que su argumentos, pruebas y manifestaciones resultan improcedentes e inoperantes, tomando en cuenta los siguientes argumentos:*

*Las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 141 y 146 ambos de la LTAIPRCCDMX, se encuentran actualizadas y validadas al cierre del Primer Trimestre de 2022, tanto en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).*

*La información inherente al artículo 141 de la Ley en comento, (Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia), se encuentra validada y actualizada desde el*

*pasado 5 de abril del año en curso en las Plataformas correspondientes, lo anterior de conformidad con la temporalidad establecida en los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la LTAIPRC"; para el caso del artículo que nos ocupa el periodo de actualización es trimestral y se debe "Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores" (Sic). Se anexan las impresiones de pantalla como medida probatoria. (Anexo 1)*

*Lo correspondiente a la información contenida en el artículo de la 146 de la misma Ley (Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización...), y de acuerdo a los Lineamientos antes mencionados, el periodo de actualización es anual y se debe "Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso", y esta obligación de transparencia fue actualizada el 19 de enero del 2022 y validada el 19 de abril del año en curso, en la Página Web de SEDESA. Se anexan pantallas para pronta referencia. (Anexo 2) Aunado a lo antes expuesto, me permito precisar que, respecto a la PNT se cargó el formato correspondiente al artículo 146, en fecha 18 de abril del presente año. Se anexa acuse de carga terminada. (Anexo 3).*

*Cabe resaltar que, con el propósito de presentar evidencias, se revisó el formato que nos ocupa en la PNT, como consulta ciudadana y no aparece actualizada la información al cierre del primer trimestre 2022, por lo que se asume que es una falla en la Plataforma, misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales (INAI), aclarando que esta Dependencia sí llevó a cabo la actualización y validación en tiempo y forma. (Anexo 4)*

*Se considera importante precisar que el Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia se tiene publicado en el Portal de Transparencia de la Página Web de SEDESA, lo cual se puede visualizar en el Anexo 2 ya mencionado, conforme a lo señalado en el párrafo explicativo de los Lineamientos en comento, donde señala lo siguiente:*

*..Para dar cumplimiento a esta disposición, se deberá publicar en la página inicial de la sección de transparencia, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, un hipervínculo al Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia publicadas en el Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia..." (Sic)*

*Aunado a lo anterior. se reitera el interés de esta Dependencia de solventar la denuncia INFOCDMX/DLT.161/2022, por el presunto incumplimiento de las*

*obligaciones de transparencia, por lo que se solicita tenga a bien tener por presentada a esta Secretaría de Salud en tiempo y forma...". (Sic)*

**5. Recepción y cierre de instrucción.** El diecisiete de junio, se hizo constar la recepción del informe justificado y dictamen de referencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** La denuncia es procedente porque al momento de su presentación reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la

materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la Secretaría de Salud el presunto incumplimiento de las obligaciones establecida en los artículos 141 y 146 de la norma en cita.

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar oportunamente la información sobre convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, y debe ordenarse su cumplimiento; o bien, la Secretaría de Salud ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar infundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

**CUARTO. Determinación.** Este Instituto determina que la omisión denunciada atribuida a la Secretaría de Salud es **infundada** y, en consecuencia, debe declararse que **cumple** con sus obligaciones de transparencia proactiva previstas en los artículos 141 y 146 de la Ley de Transparencia.

En efecto, como lo afirmó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en el dictamen arriba apuntado, de una verificación digital a los portales web de la Secretaría de Salud<sup>4</sup> y de la PNT se pudo constatar que presenta debidamente

---

<sup>4</sup> <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/inicio.php>

cargados y en formato accesible la información sobre convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios; ello en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos.

Para robustecer el planteamiento anterior, se reproducen aquí las capturas de pantalla plasmadas en su dictamen por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativas al cumplimiento referido:

**Artículo 141.** Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia. Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Vínculo en virtud a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121	Área(s) responsable(s) que generó, poseyó, publicó y actualizó la información	Fecha de actualización de la información (dd/mm/aaaa)	Fecha de validación de la información (dd/mm/aaaa)
2021	01/01/2021	31/03/2021	<a href="http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021">http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	27/04/2021	27/04/2021
2021	01/04/2021	30/06/2021	<a href="http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021">http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	13/07/2021	13/07/2021
2021	01/07/2021	30/09/2021	<a href="http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021">http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	12/10/2021	12/10/2021
2021	01/10/2021	31/12/2021	<a href="http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021">http://datos.cdmx.gob.mx/dataset/licitaciones-2021</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	11/01/2022	11/01/2022



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Obligaciones de Transparencia en el Portal de la Ciudad de México

Sistema de Subsidios SSAM 2.0.F01

Ciudad de México a 16 de Mayo de 2022

Buscar en el sitio

- Inicio
- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 144
- Artículo 145
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

**Artículo 121**

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondiera.

**Fracción XXX**

**LICITACIONES Y ADJUDICACIONES**

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**II De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitado;
3. El nombre del ganador y los razones que lo justifican;
4. El área solicitante y el responsable de su operación;
5. Los convocantes o invitaciones emitidas;
6. Los fundamentos y pliegos de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios o obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según correspondiera;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Datos de los recursos especificando a qué rubro del presupuesto, así como el tipo de fondo de participación o aportación específica;
11. Los contratos modificados;
12. Qué, en su caso, sean firmados, presentando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El contrato de terminación y
15. El finalista;

Directorio, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios		

Artículo 141: Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia. Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121	Área(s) responsable(s) que generó(s), publicó(s) y actualizó(s) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)
2022	05/01/2022	31/03/2021	<a href="https://www.sectur.com.mx/portal/licitaciones/licitaciones">https://www.sectur.com.mx/portal/licitaciones/licitaciones</a>	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	09/04/2022	09/04/2021

**Artículo 121**

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondiera.

**Fracción XXX**

**LICITACIONES Y ADJUDICACIONES**

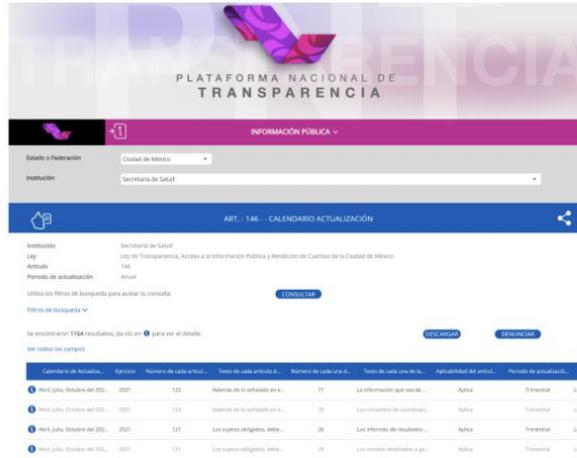
La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**II De las Adjudicaciones Directas:**

1. La convocatoria emitida por el particular;
2. Los recibos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La adquisición del servicio de los servicios;
4. En su caso, los referencias correspondientes, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicatada;
6. La unidad administrativa solicitante y el responsable de su operación;

Directorio, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios		





Calendario de Actualización	Episodio	Nombre de cada artículo	Título de cada artículo	Normas de cada una de...	Texto de cada una de...	Aplicabilidad del artículo	Periodo de actualización
1	10/10/2021	10/10/2021	Admisión de la solicitud en el...	75	La información que sea de...	Aplica	Trimestral
2	10/10/2021	10/10/2021	Admisión de la solicitud en el...	76	Los documentos de coordinación...	Aplica	Trimestral
3	10/10/2021	10/10/2021	Los sujetos obligados, deben...	26	Los informes de resultados...	Aplica	Trimestral
4	10/10/2021	10/10/2021	Los sujetos obligados, deben...	25	Los recursos administrativos y g...	Aplica	Trimestral

Como puede advertirse, el sujeto obligado mantiene un estatus de cumplimiento, pues de los portales digitales consultados se desprende la información que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y los Lineamientos, tiene obligación de difundir, en el caso, la información sobre convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios.

De ahí que este Órgano Garante estime que la presente denuncia carece de mérito y, en consecuencia, declara que el sujeto obligado al que se atribuyó la omisión **cumple oportunamente** con su deber de publicar sus obligaciones de transparencia.

En diverso aspecto, por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la parte denunciante, a juicio de este cuerpo colegiado deben considerarse inatendibles, pues no están encaminadas a robustecer la omisión que planteó en su escrito de denuncia, ni guarda relación alguna con el asunto que ahora se resuelve.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, se **determina infundado** el presente medio de control de cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la autoridad denunciada.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo en cita, se informa a la parte denunciante, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla vía juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**